



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 1992.-

VISTO el expediente S-736/91 caratulado "CALCAGNO, Juan José s/DENUNCIA (ART. 5 LEY 23.187)", y

CONSIDERANDO:

Que el art. 5° de la ley 23.187 no constituye una vía hábil para cuestionar decisiones de naturaleza jurisdiccional adoptadas en las causas correspondientes, las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. doctr. Fallos: 245:393; 247:48; 301:759 y 302:893; y res. 405/88, 406/88, 1404/91, 1450/91 y 1663/91 dictadas en los exptes. S-194/88 "MULLER", S-250/88 "COROL", S-221/91 "NATANSOHN" y S-2990/90 "SOÑES").

Por ello, oído el Colegio Público de Abogados a fs. 20/21,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el abogado JUAN JOSE CALCAGNO.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Ricardo Linares
SECRETARIO (S)

Cesar Belluscio
MINISTRO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio G. Nazareno
MINISTRO JULIO G. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio G. Nazareno
MINISTRO JULIO G. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Edgardo Molinet
EDGARDO MOLINET
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION